

Proceso: U.M.H. –DIS. Y LIQ. SOCIEDAD PATRIMONIAL  
Demandante: JORGE PEÑA PANQUEBA  
Demandado: ANA ROCIO GUTIERREZ GARCIA  
500013110002-2019-00128-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 24 de agosto de 2021. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Sería el caso de programar nuevamente la audiencia de inventarios y avalúo de bienes patrimoniales, sin embargo, se observa que se dejó de ordenar el emplazamiento de los acreedores para que hagan valer sus créditos, como lo señala el inc. 6º del art. 523 del C.G.P. por tanto, se encuentra viciado de nulidad lo actuado desde el auto del 4 de octubre de 2019 que señaló fecha para adelantar la citada audiencia de inventarios.

En consecuencia, es necesario efectuar control de legalidad a efectos de subsanar tal yerro, y para no hacerlo más gravoso, se dispone dejar sin valor ni efecto alguno los autos del 4 de octubre de 2019 y ss. y se ordena el emplazamiento de los acreedores en los términos del art. 108 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior, vuelvan los autos al despacho para ordenar lo que en derecho corresponda.

Se advierte al demandante que no hay lugar a traslado alguno de la contestación de la demanda debido a que no se propusieron excepciones. Sin embargo, se dispone que por Secretaría y al correo electrónico registrado, se envíe al apoderado del actor copia de dicha contestación.

Proceso: U.M.H. -DIS. Y LIQ. SOCIEDAD PATRIMONIAL  
Demandante: JORGE PEÑA PANQUEBA  
Demandado: ANA ROCIO GUTIERREZ GARCIA  
500013110002-2019-00128-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb5f67cee2aaa7f403b3081889b19315c8c7e9759807273d3250b8403ea0bb47**

Documento generado en 26/10/2021 05:12:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**